

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Agosto 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A propuesta del Capitán general de Castilla la Nueva, con motivo del relevo de los cantones de esta Corte, y en vista de la mucha documentación que tiene en su poder la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Infantería de Simancas, afecta al batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que dicha Comisión liquidadora continúe en Madrid, dependiendo del batallón Cazadores de Madrid, número 2, y que el de Ciudad Rodrigo se encargue en Alcalá de Henares de la Comisión liquidadora del disuelto batallón de San Quintín, Peninsular, núm. 7, agregada en la actualidad á Cazadores de Madrid.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, como ampliación á la Real orden circular de 18 de Julio último (D. O., número 158).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1900.—Azcarra.—Señor....

(Gaceta 11 Agosto 1900.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circulares.

Según me participa el Alcalde de Chiprana, habiéndose concluido el agua al ganado lanar de la propiedad de la vecina de aquella localidad María Teresa Navales, el cual se halla en la «Plana de San Marcos», punto que se le señaló por padecer de viruela, le ha sido designado paso para que pueda ir á abrevar al río Ebro, atravesando el paso Cabañal, por no haber otro punto que se le pueda señalar.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 11 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Según me participa el Alcalde de Vella de Ebro, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de

aquella localidad D. Francisco Nicolás, y con el fin de evitar su propagación, se le ha señalado para pastar al mencionado ganado el soto llamado «Mejana de Enmedio», sito en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 11 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Según me participa el Alcalde de Perdiguera, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Feliciano Alfranca Casamayor, y con el fin de evitar su propagación se le ha señalado para pastar la partida de «Pupias» y para abrevadero la «Balsa del agua salada y Balsa de Potra», de aquel termino municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 13 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Según me participa el Alcalde de Alagón, sobre la una de la tarde de ayer, se desapareció del campo donde trabajaba el vecino de aquella localidad Urbano Borau Guerseco, un asno cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cuatro años de edad y buena alzada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho semoviente, poniéndolo á disposición de su dueño, caso de ser habido.

Zaragoza 13 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Sección segunda.—Minas.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Pedro Gómez Martínez, vecino de Embid de Ariza, una solicitud que ha presentado en 2 del actual, sobre registro de 90 pertenencias de una mina de fosforita, sita en término de Embid de Ariza, con el título de «María», y linda por los cuatro puntos cardinales con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación que existe en el barranco de las viñas y valdefuentes de propiedad particular, desde la cual se medirán 300 metros con dirección al S. y se colocará la primera estaca; de ella N. 1.500 metros y segunda; de ella al P. 600 metros y tercera; de ella al M. 500 metros y cuarta estaca; y desde esta al punto de partida se medirán 300 metros con lo que quedará cerrado el perímetro de las 90 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en

caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Lepine Gary, vecino de Tudela, una solicitud que ha presentado en 9 del actual, sobre registro de 14 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Trasmoz, con el título de «Pío», y linda al E. con el barranco de Morca, al N. con el cabezo de Majadillas, al O. con las peñas de Santa Marta y al S. con el camino senda del santuario de la Virgen del Moncayo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida los tres mojones de Trasmoz, Añón y Tarazona, al S. de la cumbre del Pico de la Mata; desde este punto y én dirección E. se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; de ella N. 100 metros y segunda; de ella O. 700 metros y tercera; de ella S. 200 metros y cuarta; de ella E. 700 metros y quinta estaca; y desde ésta se medirán 100 metros hasta la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Lepine Gary, vecino de Tudela, una solicitud que ha presentado en 9 del actual, sobre registro de 300 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Añón, con el título de Margarita; y linda al E. con término de Añón, al N. con término de Trasmoz, al O. con barranco de Marea y al S. con los montes de Añón.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida unos trabajos antiguos en el cerro de Calvarroyo ó Calvarayo en la parte de la umbría de Valdemanzano; desde este punto y en dirección E. se medirán 1.000 metros y se colocará la primera estaca; de ella N. 1.200 metros y segunda; de ella O. 2.000 metros y tercera; de ella Sur 1.500 metros y cuarta; de ella E. 2.000 metros y quinta; y desde esta se medirán 300 metros hasta la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de la 300 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION QUINTA

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril último, se hace saber á los contribuyentes de la ciudad de Zaragoza y sus agregados, que la recaudación de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo, impuesto de transportes, viajeros, impuesto sobre casinos y patentes de elaboración de Alcohol, dará principio el día 16 del corriente y terminará el 9 de Septiembre próximo, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas, bien en su domicilio á los re-

caudadores auxiliares que se presentarán á intentar el cobro ó en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle de los Estébanes, núm. 31, accesorio, de siete de la mañana á una de la tarde.

Al propio tiempo, se hace saber á los Sres. Médicos de esta capital, que las patentes especiales creadas para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos, por Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se expedirán en esta oficina hasta el día 30 del corriente mes, durante cuyo plazo deben proveerse de dicho documento, en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la penalidad que determinan los artículos 8 y 9 del expresado Real decreto.

Zaragoza 11 de Agosto de 1900.—P. P., Juan Casado.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. José Revillo González, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Ambel:

Hago saber: Que en el día 23 de Agosto del corriente año y hora de las ocho de su mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1898-99.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 218 de la capitalización. — Pesetas.
			Metros.	Areas.	Centí-areas.	
Sanz Mañas Pablo.....	Viña.	Cardosa.	»	71	51	190
Aisa Peña Luis.....	Campo.	Vallarueva.	»	21	45	24
Macaya Pérez Mariano.....	Idem.	Idem.	»	57	21	66'66
Ortín Marcos.....	Idem.	Idem.	»	7	15	8
Abad Pellicer Callizo María.....	1/3 parte de casa.	C. Nueva, 15.	205	»	»	308'33
Bonel Pellicer Ambrosio.....	Olivar.	Aranjuez.	»	28	61	154'66
Callizo Pintado María.....	Campo.	Mojón Bulbunte.	»	28	61	176'66
Giménez García Asunción.....	Idem.	Agua Rubio.	»	64	36	397'33
Giménez García Santiago.....	Viña y olivos.	Planeza.	»	35	75	141'33
Lamana Tejero Benigno.....	Olivar.	Carrera Borja.	»	14	30	78'66
Moreno Lahera María.....	Viña.	Terrer.	1	»	12	265'33
Murillo Vera Juan Antonio.....	Idem.	Planeza.	»	21	45	69'33
Pérez Ibáñez Juan.....	Campo.	Esconabueyes.	»	42	91	49'33
Simón Muñoz Pablo.....	Idem.	Vallarueva.	»	42	91	50
Villabona Mendoza Leoncio.....	Casa.	C. Moral, 11.	140	»	»	566'66
Moreno Salas Ramona.....	Empeltrar.	Carrera Borja.	»	14	30	78'66
Anciso García Domingo.....	Idem.	Idem.	»	14	30	77'33
Rodríguez Ferrández Marcos.....	Olivar.	La Nava.	»	14	30	78'66
Ferrández Pellicer Melchor.....	Empeltrar.	Idem.	»	78	66	425'33
Gascón Román Pedro José.....	Campo.	La Torre.	1	28	73	49'33
Fraca Vela Eugenio.....	1/8 parte de abejar.	Barranco los Moros.	»	»	»	12
Vela Vijuesca María.....	Idem.	Idem.	»	»	»	12
Vijuesca Pérez Eugenio.....	1/4 parte de abejar.	Idem.	»	»	»	12
Andía Morte Bernardino.....	Mitad de casa.	C. Nueva, 8.	»	»	»	367
Sancho Torres Manuel.....	Una parte de casa.	San Juan, 24.	»	»	»	75

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ambel 6 de Agosto de 1900.—El Agente ejecutivo, José Revillo.

D. José Revillo González, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Ainzón:

Hago saber: Que en el día 24 de Agosto del corriente año y hora de las ocho de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1898-99.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Domínguez Ferrer Mariano.....	Campo.	Barbadón.	>	6	55	80
García López Telesforo.....	Viña.	Forcallos.	1	60	91	746'66
Jiménez Navarro Manuel.....	Campo.	Poyabro.	1	14	42	106'66
Lacaba Navarro Cipriano.....	Idem.	Valdelapieza.	>	71	51	66'66
Martínez Tabuenca Macario.....	Idem.	La Corrida.	>	28	60	26'66
Modrego Clavería Felipa.....	Viña.	Longanizas.	>	17	88	66'66
Pellicer Bellido Mariano.....	Oivar.	Barbera.	>	14	30	160
Pellicer Milagro Mariano.....	Viña.	Cabezuelo.	>	10	72	133'33
Román Aruga Pascuala.....	Idem.	Cortecillas.	>	35	75	466'66
Tabuenca Pellicer Martín.....	Campo.	Poyabro.	>	42	90	40
Tabuenca Vela Tomás.....	Viña.	El Abarco.	>	35	75	466'66
Tabuenca Clavería Manuel.....	Campo.	El Cerrillo.	>	28	60	26'66

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ainzón 5 de Agosto de 1900.—El Agente ejecutivo, José Revillo.

D. José Revillo González, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Bulbunte:

Hago saber: Que en el día 23 de Agosto del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1898-99.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Murillo S. Martín María.....	Olivar.	La Retuerta.	>	2	97	29'46
Urchaga Almao Jerónimo.....	Idem.	Cruz Espiga.	>	3	58	52
Ferrández Juan.....	Idem.	Cerradicos.	>	7	15	70'80
Rodríguez Joaquín.....	Idem.	Bargansós.	>	7	15	70
Bea del Rosario María.....	Viña.	El Val.	>	7	15	21'60
Jiménez Pellicer Joaquín.....	Idem.	La Arquilla.	>	78	85	504
Permisán Pérez Mariano.....	1/2 campo y huerto	Jarén.	>	21	45	161'73

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bulbunte 6 de Agosto de 1900.—El Agente ejecutivo, José Revillo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas, una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán califica-

dos primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes: y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionado con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, sí, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deben hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta,

SECCION SEXTA

La plaza de Farmacéutico, para los pueblos de Luceni y Boquiñeni, estará vacante desde el 29 de Septiembre próximo, consistiendo la dotación de ambos pueblos en 200 pesetas anuales en concepto de Beneficencia, además de las iguales de ambos vecindarios.

Las solicitudes se admitirán indistintamente en las respectivas Alcaldías hasta el día 25 del actual.

Boquiñeni 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Faustino Berberena.

La vacante de las iguales de Médico Cirujano de esta localidad, se halla vacante con el sueldo anual de 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por una Junta de mayores contribuyentes y 500 pesetas por la Beneficencia municipal en igual forma que la primera.

Cervera 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José María Trigo.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1893 al 94, 94 95, 95-96, 96 97, 97-98, 98-99 y período semestral del año natural de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público hasta el día 25 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cervera 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José María Trigo.

Cubillejo de la Sierra.—Partido de Molina

Por el vecino de este pueblo Juan Heredia Heredia, se me ha dado parte de que en el día de ayer, por la noche, 8 del actual, desaparecieron de su propiedad tres cabellerías mulares, de un prado, á las inmediaciones del pueblo, cuyas señas se detallan á continuación; por lo tanto suplico á los Sres. Alcaldes y Benemérita den al presente anuncio la mayor publicidad posible y busca, y caso de ser habidas, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo á su vez por esta á su dueño, á los fines consiguientes.

Cubillejo de la Sierra 9 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Petronilo Heredia.

Señas.

Una mula, pelo castaño, de 18 años, herrada de las cuatro extremidades, con lunares blancos en los costillares.

Otra mula, pelo negro, de 7 años, herrada de las cuatro extremidades, con una marca en el morro jote.

Otra mula, pelo negro, de 7 años, herrada de las cuatro extremidades, con lunares blancos en los costillares.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabili-

dades pecuniarias impuestas á Vicente Mateo Marco, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre homicidio, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Cetina, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, en el Pedregoso, de media yugada; que confronta al N. con barranco. al E. con Juan Vicente Lázaro, al S. con baldíos y al O. con herederos de Gregorio Pérez: tasado en 25 pesetas.

2.º Otro en la misma partida, de una yugada; que linda al N. con yermo, al E. con barranco, al S. con yermos y al P. con Tomás Burgos: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro en Peñas Rubias, de media yugada; linda al N. con baldíos, al E. con Joaquín Sánchez, al S. con Félix Galan y al O. con baldíos; tasado en 25 pesetas.

4.º Otro id.; linda al N. con Mariano Romeo, de cabida media yugada: tasado en 25 pesetas.

5.º Una casa y corral, en la calle alta; linda por la derecha con Manuel Almazul, por la izquierda Juan Lorenzo Mateo y por la espalda con Manuel Pizancos; tasada en 310 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Cetina el día 7 de Septiembre próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose que la subasta es sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta para ello la cuantía de la proposición que se hiciere y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 10 de Agosto de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Casimira Martínez García, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre resistencia y desobediencia á los Agentes de la Autoridad, se sacan á la venta en tercera subasta pública sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Moros, que á continuación se relacionan:

1.º Un albar secano, sito en la partida de las Parras, de yugada y media; que confronta al S. con monte, al P. con campo de José Gil, al N. con senda y al O. con yermo de Manuela Hidalgo: tasado en 35 pesetas.

2.º Otro albar, sito en el barranco de la Casaque; confronta al E. con finca de Tomás Alejandro, al O., N. y S. con monte: tasado en 25 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Moros, el día 7 de Septiembre próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose que la subasta es sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta para ello la cuantía de la proposición que se hiciere y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 10 de Agosto de 1900.—Felipe Rey.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gervasia Gil Alfaro, de 31 años de edad, soltera, natural de Cervera del Río Alhama, hija de Domingo y de Jovita que estuvo sirviendo en Lumpiaque y despues en Zaragoza en la fonda de España, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra la misma sobre hurto de efectos á Pascuala Maella; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas la Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Gervasia Gil Alfaro, que será conducida á este Juzgado, caso de ser habida con las seguridades necesarias.

Dada en La Almunia á 10 de Agosto de 1900.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 1.º del actual, en el expediente civil promovido por doña Fernanda Villafranca Moneo, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad D.ª María Luz, D. Raul y D. Manuel Nicuesa y Villafranca, sobre que se declare heredero abintestato de D. Francisco Lagoma y Miranda, á don Prudencio Nicuesa Lagoma, esposo y padre respectivamente de los solicitantes, y por el fallecimiento de éste, á los mismos, en su representación, se hace saber el fallecimiento abintestato del don Francisco Lagoma y Miranda, militar retirado, natural de Undués Pintano, provincia de Zaragoza, ocurrido en esta Corte y su domicilio calle de las Aguas, núm. 4, piso principal, el día 7 de Marzo de 1898, á los 53 años de edad, y en estado de casado con D.ª Catalina Lagoma y Castillo; que tienen reclamada la herencia del mismo D.ª Fernanda Villafranca y Moneo, por sí y á nombre de sus hijos menores de edad D.ª María Luz, don Raul y D. Manuel Nicuesa y Lagoma, en representación de su esposo y padre respectivamente D. Prudencio Nicuesa y Lagoma, sobrino carnal del causante, y se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días, representados en forma, acompañando los documentos justificativos de su derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín Ruiz.—El Actuario, Justo Navarro.

D. Manuel Molina Soler, Juez municipal del pueblo de Belmonte, situado en el partido de Calatayud, de la provincia de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruye expediente de información posesoria á instancia de D. Cándido Franco Molina, vecino de Calatayud, para acreditar la posesión de las fincas siguientes, situadas en el término municipal de este pueblo:

1.ª La tercera parte proindivisa de un monte llamado La Fuentecilla, en la partida de la Sierra de Vicort, de cabida todo él de 212 hectáreas, 94 áreas y 50 centiáreas; lindante al Norte con barranco que baja del puntal de la Acera y barranco del Val, al Sur con finca de Miguel Orera y vagos de las eras de Val de Vicort, al Este con término de la Aldehuela, barrio de Santa Cruz de Grío y al Oeste con vertiente de Val de Vicort.

2.ª La tercera parte también proindivisa de otro monte llamado La Arengada, en la partida de la Sierra de Vicort, de 310 hectáreas, 19 áreas y 50 centiáreas, ó cuanto fuese éste y aquél; lindante al Norte con término de Inogés, al Sur con barranco del Val y otro que baja por el piso de la Acera, al Este con término de Santa Cruz de Grío y al O. con vertiente de la Sierra.

Que presentado en el Registro de la propiedad del partido para la inscripción (en una sola) de dichas posesiones de fincas ha resultado asiento de dominio entre otros más interesados á nombre de D. Rafael Ram de Vín, D. Vicente Molina Franco, D. Blas Franco García, D. Manuel Jimeno Pérez, D. Domingo Castillo Orera, D. Manuel Franco Molina, D. José Júlvez Pascual, D. Manuel Condón Catalán, D.ª Alejandra Ibarra Bernal, D. Manuel Najasa Francia, D. Valentín Condón Catalán, D. Antonio Castillo Orera, D. Antonio Longares Gómez, D. Ambrosio Catalán Ibarra, don Matías Jimeno Gómez, D. Alejandro Castillo Orera, D. Mariano Gómez Moreno, D. Félix Sierra Diloy, D. Juan Jimeno Catalán, D. Francisco Castillo Pabio, D. Pascual Gómez Castillo, D. Miguel Orera Aiba, D. Santiago Gómez Castillo, D. José Jimeno Gómez, D. Miguel Orera Guiral, D. Mariano Gómez Castillo y D. José García de Linares, se cita á los mismos ó sus causa-habientes, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, situado en la Casa Consistorial, por sí ó por persona que legalmente les represente, á exponer lo que se les ofrezca y parezca en contra de la posesión alegada si se creen con algún derecho; con apercibimiento de que caso de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar, entendiéndose la conformidad para la inscripción solicitada por el recurrente.

Dado en Belmonte á 7 de Agosto de 1900.—El Juez municipal, Manuel Molina.—P. S. M., el Secretario interino, Martín Ruiz Galán.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1....	2	1	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2....	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4....	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5....	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9....	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	1	1	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	12	7	19	7	4	11	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Zaragoza 7 de Agosto de 1900.—El Juez municipal, Julio Diaz Sala.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1....	2	2	»	4	1	»	»	1	5
2....	1	1	»	2	1	2	1	4	6
3....	3	»	»	3	2	»	»	2	5
4....	»	1	»	1	»	1	1	2	3
5....	3	1	1	5	2	»	»	2	7
6....	»	2	»	2	2	»	1	3	5
7....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
8....	3	3	»	6	2	1	1	4	10
9....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
10...	4	1	»	5	2	»	1	3	8
	20	11	1	32	14	4	5	23	55

Zaragoza 7 de Agosto de 1900.—El Juez municipal, Julio Diaz Sala.